



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00270-00

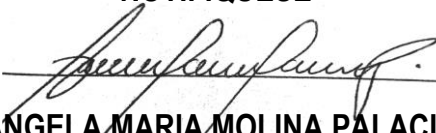
Toda vez que el escrito de subsanación fue allegado por fuera del término judicial¹, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 17:02
Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACIÓN - ADRIANA TRUJILLO MEJIA



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTÁ
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 041 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b11653c1be8bf1c13e04c4c1744df03b44bc6edaf23ecece8841e1276c635e1**

Documento generado en 14/05/2021 11:41:56 AM